

Reglamento Escolar



**tirant
formación**

Robert
ger

CONTENIDO

TÍTULO I Disposiciones Generales y Gestión Administrativa	4
CAPÍTULO 1 De la organización del plantel	4
1.1 Gobierno y organización.....	4
1.2. Miembros de la comunidad	6
1.3 Definiciones	6
Capítulo 2 Del Modelo Educativo Institucional	9
2.1 Modalidad	9
2.2 Planeación y evaluación	9
Capítulo 3 Ámbito de aplicación e interpretación.....	11
3.1 Ámbito de aplicación.....	11
3.2 Interpretación del reglamento	11
TÍTULO II Ingreso, inscripción, reinscripción y reingreso	12
CAPÍTULO 1 Admisión.....	12
1.1 Requisitos.....	12
1.2 Evaluación para la admisión.....	15
1.3 Reglas en materia de movilidad estudiantil	16
CAPÍTULO 2 Inscripción.....	18
2.1 Requisitos.....	18
2.2 Reglas aplicables en materia de inscripción.....	19
CAPÍTULO 3 Reinscripción y Reingreso.....	20
3.1. Reglas sobre la reinscripción	20
3.2. Reglas sobre el reingreso	22
TÍTULO III Derechos, obligaciones, disciplina y sanciones.....	24
CAPÍTULO 1 De los alumnos.....	24
1.1 Derechos y obligaciones de los alumnos.....	24
1.2 De los reconocimientos	30
1.3 De los pagos	30
CAPÍTULO 2 Disciplina	32
2.1 Reglas en materia de disciplina	32
CAPÍTULO 3 Sanciones.....	37
3.1 Reglas generales.....	37
3.2 Procedimiento para la atención de quejas y faltas de disciplina	38
3.3 Procedimiento para la atención de faltas de disciplina graves.....	39
TÍTULO IV de la permanencia, bajas, evaluación y acreditación	43
CAPÍTULO 1 Condiciones de Permanencia.....	43
1.1. Del alumno.....	43
CAPÍTULO 2 Bajas	44
2.1 Tipos de bajas	44

CAPÍTULO 3 Evaluación y acreditación.....	48
3.1. Reglas sobre las evaluaciones y la acreditación.....	48
3.2 Evaluaciones extraordinarias	51
3.3 Irregularidades de la evaluación y sanciones.....	53
CAPÍTULO 4 Otorgamiento y renovación de becas	55
4.1 Requisitos.....	55
4.2 Mantenimiento, renovación y cancelación.....	56
 TÍTULO V Certificación, servicio social y titulación	60
 CAPÍTULO 1 Expedición de certificado de estudios.....	60
1.1 Reglas sobre certificación.....	60
1.2 Reglas sobre servicio social.....	60
CAPÍTULO 2 Proceso de titulación y expedición de título, diploma o grado	62
2.1 Reglas sobre titulación	62
 TÍTULO VI Disposiciones finales.....	69
 CAPÍTULO 1 Publicidad del reglamento.....	69
1.1 Difusión	69
CAPÍTULO 2 De la segunda carrera y de los cambios de carrera.....	70
2.1 Reglas aplicables.....	70
Transitorios.....	71

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO 1
DE LA ORGANIZACIÓN DEL PLANTEL

1.1 Gobierno y organización

Artículo 1

Tirant Formación es una Institución particular de Educación Superior, que imparte estudios con reconocimiento de validez oficial otorgado por las autoridades educativas competentes.

Artículo 2

Este Reglamento norma la actividad de los alumnos que cursan en Tirant Formación estudios del tipo superior —técnico superior universitario, profesional asociado, licenciaturas, especialidades, maestrías o doctorados—, en todos aquellos aspectos y materias que inciden el desarrollo de las actividades docentes, académicas y administrativas de la propia Institución.

Artículo 3

Tirant Formación, acorde a los principios que constituyen la base de su actividad académica, siempre impulsará un ambiente de responsabilidad y estudio en un marco de respeto a los valores, las normas jurídicas, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Con base en su filosofía, Tirant Formación:

- a) Forma de manera integral profesionales capaces de desarrollar competencias a través de la educación y la investigación.
- b) Fomenta la formación interdisciplinaria del profesionista, que además de dominar conocimientos propios de la carrera, habilidades y competencias para el trabajo, también tenga un enfoque acorde con nuestro tiempo.

- c) Mantiene la actualización constante del profesorado y del currículo de estudios mediante la colaboración de especialistas y expertos en la materia, que desarrollan su labor profesional de manera ética y con estricto apego a la filosofía institucional de Tirant Formación.
- d) Favorece el desarrollo integral de los alumnos que participan en los programas académicos de Tirant Formación.

Artículo 4

Quien efectúa el proceso establecido por Tirant Formación, acepta los términos y condiciones que establece el presente reglamento y sus eventuales actualizaciones. En consecuencia, como alumno no podrá argumentar su desconocimiento o falta de aceptación para evitar su cumplimiento.

Artículo 5

Para efectos de lo establecido en el presente reglamento, son cargos de autoridad, de dirección, de docencia o de administración de Tirant Formación los siguientes:

- a) Dirección General, máxima autoridad de la Institución educativa;
- b) Dirección Académica. Autoridad de la institución que programa las funciones y actividades del ciclo escolar, supervisa que el desarrollo de los programas académicos se apegue a lo establecido por la Institución y por la Secretaría de Educación Pública;
- c) Comité Académico. Cuerpo colegiado de docentes que asesora y acompaña a la Dirección General en los asuntos académicos, de la comunidad educativa, así como en los aspectos administrativo y disciplinario;
- d) Planta docente. Al conjunto de profesores de Tirant Formación que

imparten los programas que integran los servicios de educación superior de la Institución;

- e) Área de Control Escolar. Es el área que gestiona los elementos necesarios para el registro académico-administrativo de los alumnos con fines de certificación, desde su inscripción, hasta la expedición de los respectivos documentos de titulación, y
- f) Personal administrativo. Al conjunto de personas que forman parte del área que coadyuvana a la organización, control y suministro del material necesario para el cumplimiento de los servicios educativos de la Institución.

1.2. Miembros de la comunidad

Artículo 6

Se considera miembro de la comunidad educativa a toda aquella persona que desempeñe algún tipo de actividad ya sea educativa o administrativa dentro de Tirant Formación. Invariablemente deberán acatar las disposiciones de este Reglamento y aquellas que sean propias de su función.

Artículo 7

La Dirección General designará a los integrantes de la comunidad educativa de la Institución que formarán parte del Comité Académico, cuya función principal es la revisión y resolución de situaciones particulares en distintos momentos del ciclo escolar, mismos que se especifican en el presente Reglamento.

1.3 Definiciones

Artículo 8

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Alumno o estudiante:** Toda persona que haya cubierto con los requisitos

académico/administrativos para estar en posibilidad de cursar de manera regular el programa de su elección y se encuentre inscrita conforme a los requisitos señalados en el presente Reglamento.

- b) **Alumno de reingreso:** Aquella persona que al menos por una ocasión ha estado inscrita en alguno de los programas de estudio que se imparten en la Institución y que decide reanudar o continuar con dichos estudios.
- c) **Aspirante:** Toda persona que inicia el proceso de admisión para alguno de los programas académicos que se ofrecen en la Institución educativa, hasta el momento previo de la notificación del dictamen satisfactorio o no satisfactorio para formar parte de la comunidad estudiantil.
- d) **Autoridad Educativa Federal:** Las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que regulan el funcionamiento de las instituciones particulares de educación superior (IPES).
- e) **Competencias:** conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores, que potencian la capacidad adaptativa al entorno; se enfoca en 3 elementos: saber, saber hacer y saber ser.
- f) **Comunidad Tirant:** se refiere a toda persona que se encuentra inscrita en algún programa académico, personal docente, de investigación, equipo directivo y administrativo de la Institución educativa.
- g) **Exalumno:** Es la persona que tuvo la calidad de estudiante por haber estado inscrito en alguno de los programas académicos de la Institución educativa.
- h) **Evaluación Parcial:** Valoración objetiva del aprendizaje que se realiza periódicamente, y que permite conocer el avance académico del alumno de forma continua.
- i) **Evaluación Final:** Consiste en la valoración objetiva de lo aprendido en el curso y se aplica al concluir el ciclo escolar.

- j) **Historial académico:** Es el documento oficial que concentra las calificaciones finales de los alumnos.
- k) **Institución educativa:** Tirant Formación.
- l) **Personal Académico o Docente:** es el equipo de profesionales responsables de la enseñanza e impartición de asignaturas o unidades de aprendizaje en los programas de estudio que ofrece Tirant Formación.
- m) **Programa,** los planes y programas del tipo superior que con reconocimiento imparte Tirant Formación.
- n) **Reconocimiento o RVOE,** el reconocimiento de validez oficial de estudios que la Secretaría de Educación Pública otorga a los planes y programas que en el tipo superior imparte la Institución.
- o) **Reglamento:** el presente Reglamento.
- p) **Secretaría:** la Secretaría de Educación Pública del gobierno federal.

CAPÍTULO 2

DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

2.1 Modalidad

Artículo 9

Tirant Formación imparte programas académicos de licenciatura y posgrado, preferentemente en la modalidad no escolarizada.

Conforme a la normativa aplicable por la autoridad educativa federal, los estudios del tipo superior que ofrezca Tirant Formación estarán organizados, preferentemente, de forma semestral o cuatrimestral.

El plazo máximo para concluir los estudios del programa académico de que se trate es de 2 veces el tiempo establecido para cada plan y programas de estudio. El alumno que agote este tiempo será objeto de baja definitiva.

Sólo en casos excepcionales, la Dirección General de la Institución en conjunto con el Comité Académico, analizará la trayectoria académica y la situación que dio origen a la interrupción de los estudios, a fin de encontrar la mejor opción para el alumno y, poder autorizar de manera excepcional la ampliación de este tiempo.

2.2 Planeación y evaluación

Artículo 10

El ciclo escolar está conformado por los periodos semestrales o cuatrimestrales en los que se organicen los planes y programas de estudio que imparta la Institución.

Artículo 11

Con la periodicidad que amerite el caso, se publicará el calendario escolar que contiene las fechas de las actividades académicas siguientes:

- a) Periodos de inscripción y reinscripción.
- b) Periodos de exámenes parciales, finales y extraordinarios.
- c) Inicio y fin de cada ciclo escolar.
- d) Periodos vacacionales.
- e) Días de suspensión de clases.

Artículo 12

La ignorancia del calendario escolar no exime de su cumplimiento. El alumno tiene la obligación de conocer las fechas establecidas para la realización de las actividades en el calendario escolar. No se podrá realizar trámite alguno fuera de las mismas.

Artículo 13

La planeación y elaboración de cada programa académico se realiza por cuerpos colegiados expertos en cada tema que integran y organizan pedagógicamente los planes y programas de estudio de conformidad con la normativa aplicable a la Institución.

Artículo 14

La actualización de los programas académicos se realiza periódicamente, de conformidad con los criterios establecidos por la Institución.

Artículo 15

En los planes y programas de estudio se presentan de manera detallada los criterios de evaluación y acreditación de cada una de las asignaturas.

CAPÍTULO 3

ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

3.1 Ámbito de aplicación

Artículo 16

El presente Reglamento será aplicable a quienes aspiran a ingresar a la Institución y a los alumnos de la propia Institución durante toda su permanencia.

3.2 Interpretación del reglamento

Artículo 17

La aplicación del presente Reglamento quedará a cargo del personal directivo y del Comité Académico, quienes en el desempeño de sus funciones se apegarán a sus disposiciones y vigilarán su cabal cumplimiento.

El Comité Académico interpretará el presente Reglamento. Asimismo, asesorará y resolverá las consultas que en la materia le formule la Dirección General o la Dirección Académica.

Cualquier asunto no previsto en este Reglamento será resuelto por el Comité Académico a partir de criterios de carácter estrictamente institucional y académicos.

TÍTULO II
INGRESO, INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y REINGRESO
CAPÍTULO 1
ADMISIÓN

1.1 Requisitos

Artículo 18

Las personas que deseen cursar alguno de los programas que la Institución imparte deberán cubrir los requisitos siguientes:

- a) Realizar el pago para el examen de admisión.
- b) Llenar la hoja de registro al examen.
- c) Obtener el pase de ingreso al examen de admisión.
- d) Presentar y acreditar el examen de admisión correspondiente. Dicho examen es válido para la inscripción en el mismo periodo escolar en que se presenta; si no se acredita, en ninguna circunstancia procederá su revisión.
- e) Ser calificados de forma positiva en una entrevista de evaluación actitudinal.
- f) Ser aceptado por el Consejo de Admisiones de Tirant Formación.
- g) Entregar en tiempo y forma la documentación siguiente:
 - I. Solicitud de inscripción firmada por el padre o tutor en caso de ser menor de edad, tratándose de aspirantes mayores de edad, serán ellos quienes firmen la solicitud.
 - II. Original y copia del acta de nacimiento vigente.
 - III. Original de la Clave Única del Registro de Población (CURP).

- IV. Original y copia de la Constancia de Terminación de Estudios del bachillerato de procedencia o Certificado de Estudios de bachillerato.

No será impedimento para la admisión de los alumnos la falta de presentación del documento de certificación, con el cual acrediten haber concluido en su totalidad los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar.

Sin embargo, dichos alumnos deberán presentar a la Institución, escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se comprometan a entregar dicho documento en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del ciclo escolar.

De no entregarse el documento de certificación correspondiente en el plazo previsto en el párrafo que antecede, se entenderá que el alumno no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que esté cursando, por lo que la Institución suspenderá de inmediato el servicio educativo al alumno que se encuentre en dicha hipótesis.

De igual manera, se suspenderá de inmediato el servicio educativo al alumno que aún y entregando en tiempo su antecedente académico, se desprenda de dicho documento que no acreditó sus estudios dentro del referido plazo de seis meses.

En este caso no habrá devolución de las mensualidades pagadas, así como cualquier otro pago que se hubiere efectuado.

- V. Título o diploma y cédula profesional del antecedente académico necesario para el ingreso al posgrado (copia simple y presentación de original para cotejo); o en su caso, la constancia que indique que el alumno se titulará mediante el posgrado a cursar en la Institución.
- VI. Dos fotografías tamaño infantil en blanco y negro sobre papel mate y vestido de manera formal.

- VII. Resolución de Revalidación de Estudios, si el aspirante cursó el bachillerato en el extranjero. Si el aspirante no entrega dicha resolución de revalidación de estudios en las primeras cuatro semanas se considerará no inscrito. En este caso no habrá devolución de la mensualidad en curso ni de los pagos realizados por cualquier otro concepto.
- h) Realizar en tiempo y forma los pagos correspondientes de acuerdo con el calendario escolar vigente. Quien no se inscriba en las fechas establecidas se entenderá que renuncia a su ingreso.
- i) Asistir y acreditar los cursos propedéuticos que la Institución exija como requisito de ingreso, en su caso.

Los aspirantes extranjeros deberán cumplir con los requisitos descritos anteriormente y acreditar su estancia legal en el país con sus respectivas formas migratorias.

Artículo 19

Tirant Formación se reserva el derecho de aceptar o no a los aspirantes que deseen ingresar a la Institución educativa mediante revalidación o equivalencia de estudios.

Artículo 20

Cuando la Institución educativa así lo considere, podrá enviar a las instancias competentes los documentos presentados por los aspirantes para validar su autenticidad. De comprobarse que la documentación es falsa, se anulará el trámite y se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales que procedan. Si lo apócrifo del documento se descubre con posterioridad al primer cuatrimestre, y no se produce una aclaración satisfactoria, además de dar parte a las autoridades competentes para los efectos legales que procedan se

anularán las calificaciones obtenidas y se dará de baja al alumno. Para tal caso no habrá devolución por concepto de colegiaturas o cualquier otro pago realizado.

1.2 Evaluación para la admisión

Artículo 21

Los resultados de la evaluación para la admisión serán dados a conocer al aspirante por correo electrónico en un tiempo promedio de 10 días hábiles después de la presentación de la evaluación. El dictamen será SATISFACTORIO o NO SATISFACTORIO. En caso de resultar satisfactorio el interesado procederá con el trámite de inscripción. En caso contrario, el interesado no podrá ingresar al programa solicitado.

Artículo 22

En caso de incumplimiento de alguno de los artículos señalados en este Capítulo de Admisión, se aplicará lo siguiente:

- a) Si la información vertida en la solicitud de ingreso es falsa, se suspenderá el proceso de admisión.
- b) Si la información vertida en la solicitud de ingreso es falsa pero se detecta una vez inscrito el alumno, se someterá a revisión del Comité Académico, quien podrá determinar la suspensión temporal o definitiva en el programa que se encuentra inscrito, dependiendo de la severidad de la falta.

1.3 Reglas en materia de movilidad estudiantil

Artículo 23

Para el ingreso a alguno de los programas que brinda la Institución de una persona que cuente con estudios parciales en otra institución, la Dirección Académica hará una previa valoración de los planes y programas de estudio que haya cursado el interesado.

La revalidación o equivalencia de estudios sólo se realizará para el programa respectivo, previo el pago de los derechos correspondientes.

Con la resolución de revalidación o equivalencia de estudios el interesado podrá acreditar créditos del programa al que pretende ingresar.

En caso de inscribirse, se notificará al interesado las asignaturas por cursar en la Institución.

Artículo 24

No se requerirá del trámite de equivalencia o revalidación de estudios, cuando un programa académico de Tirant Formación que forme parte del sistema educativo nacional, permita que de manera expresa los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas o unidades de aprendizaje en un programa académico distinto, bien de la misma Institución educativa o de otras ubicadas en territorio nacional o en el extranjero, siempre y cuando esa circunstancia se encuentre definida en el plan y programas de estudio con reconocimiento de validez oficial. La Institución educativa asentará los resultados de la evaluación correspondiente en los certificados de estudio correspondientes.

Tirant Formación podrá celebrar, para los propósitos establecidos en este artículo, convenios de entendimiento con otras instituciones del sistema educativo nacional o con instituciones ubicadas en el extranjero.

La Dirección Académica determinará y dará a conocer a la comunidad de Tirant

Formación las reglas aplicables al Programa de doble titulación al que puedan acceder sus alumnos.

En todo caso, los estudiantes deberán cumplir con las normas de admisión que para el Programa de doble titulación cada institución establezca.

Los estudiantes que sean aceptados en dicho Programa tendrán que firmar un acuerdo de participación antes de que puedan comenzar con los estudios correspondientes en otras instituciones ubicadas en territorio nacional o en el extranjero.

CAPÍTULO 2

INSCRIPCIÓN

2.1 Requisitos

Artículo 25

Se considera que un aspirante adquiere el estatus de alumno en Tirant Formación cuando después de recibir el dictamen satisfactorio, se hace efectivo el pago de la inscripción y de las colegiaturas correspondientes, así como la entrega al área de Control Escolar de la documentación descrita en el artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 26

En caso de que el estudiante se encuentre en proceso de titulación en el nivel de licenciatura, o bien que se titule por posgrado, contará con seis meses para entregar la documentación oficial. De lo contrario no podrá continuar como estudiante del posgrado y se procederá a la baja correspondiente.

Artículo 27

Una vez que el alumno adquiere el estatus de inscrito está sujeto al cabal cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que conforme a lo previsto en el propio Ordenamiento le resulten aplicables.

Artículo 28

No se permitirá la permanencia en los programas académicos a personas que no estén inscritas en el semestre/cuatrimestre o ciclo escolar correspondiente o que no cuenten con el número de matrícula que le acredita como alumno de la Institución.

2.2 Reglas aplicables en materia de inscripción

Artículo 29

En materia de inscripción, serán aplicables las reglas siguientes:

- a) Cuando el alumno no cubra con el trámite del pago de derechos de inscripción y/o de colegiatura de conformidad con las fechas programadas tendrá que cubrir el costo establecido por Tirant Formación sin el descuento correspondiente.
- b) Cuando se compruebe que la documentación presentada por el alumno no es auténtica, que la información es falsa o que ha sido alterada, la Institución dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar; procederá a anular las calificaciones obtenidas por el alumno en el nivel educativo del tipo superior que hubiese cursado, y dichas determinaciones las hará de su conocimiento.
- c) Cuando al inicio del programa el alumno no entregue el documento de certificación que acredita los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa, se entenderá que el alumno no cuenta con los estudios correspondientes, por lo que la Institución tiene la obligación de suspender de inmediato el servicio educativo, sin que proceda devolución alguna por los pagos que hubiere cubierto.
- d) En caso de que, al verificar la validez del documento académico presentado por el alumno, resulte carente de validez, se anularán las calificaciones, y no procederá la regularización de su situación académica, ni se permitirá su reingreso. Se procederá a la anulación de los estudios realizados, informándose a la Secretaría dicha determinación.

CAPÍTULO 3

REINSCRIPCIÓN Y REINGRESO

3.1. Reglas sobre la reinscripción

Artículo 30

Se entiende por reinscripción el trámite que el alumno realiza para quedar formalmente inscrito al siguiente periodo.

La reinscripción de estudiantes se deberá efectuar de acuerdo con el calendario escolar que establezca Tirant Formación.

Los estudiantes que pertenecen al plantel tendrán derecho a la reinscripción a partir de la aplicación de los criterios siguientes:

- a) Quienes hayan sido alumnos en el periodo inmediato anterior y no hayan sido dados de baja en forma voluntaria, por baja académica, baja por reglamento o baja definitiva.
- b) Quienes hayan suspendido sus estudios voluntariamente, deseen reincorporarse a la institución y cuyo reingreso haya sido aceptado por el Consejo de Admisiones de Tirant Formación.
- c) Los alumnos que en el periodo inmediato anterior han acreditado el total de sus materias o tienen como máximo 3 materias no acreditadas.

En caso de que el alumno tenga 4 ó más asignaturas no acreditadas en el mismo periodo deberá solicitar la autorización de reinscripción a la Dirección Académica.

- d) Para los alumnos que al término del periodo inmediato anterior hayan acumulado 8 materias no acreditadas considerando las de periodos anteriores, deberán solicitar a la Dirección Académica autorización para reinscribirse.

Artículo 31

Para realizar el trámite de reinscripción a cada periodo, el alumno deberá estar libre de cualquier adeudo por concepto de colegiaturas, inscripción, biblioteca, servicios escolares y demás aplicables, así como efectuar los pagos por la reinscripción correspondiente y demás pagos que en su caso se establezcan.

Artículo 32

Cada maestro de las distintas asignaturas podrá solicitar el uso de libros, material didáctico o herramientas disponibles.

Artículo 33

El mínimo de asignaturas por semestre/cuatrimestre que puede cursar un alumno es de dos y el máximo son las materias indicadas en el plan y programas de estudio respectivo.

Artículo 34

El pago de la reinscripción efectuado por el alumno en ningún momento obliga a la Institución a brindarle el servicio educativo si está sujeto a un procedimiento por contravenir disposiciones de este Reglamento, o bien si no formaliza la reinscripción conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 35

En materia de reinscripción será aplicable la regla siguiente:

- a) Si el alumno no cubre el trámite del pago de derechos de reinscripción a más tardar en la fecha límite estipulada en la política de pagos correspondiente tendrá que cubrir el costo que establezca la Institución.

3.2. Reglas sobre el reingreso

Artículo 36

Se considera alumno de reingreso a todo aquel que cuando menos por una ocasión estuvo inscrito en alguno de los programas académicos que se imparten en la institución y decide, después de su baja temporal, reanudar o continuar con sus estudios. El alumno de reingreso tiene el derecho de hacer válidos los estudios previos que haya cursado en Tirant Formación, siempre y cuando no contravenga alguno de los artículos del presente Reglamento. Su reingreso al plantel estará sujeto a cursar el plan de estudios vigente, por lo que, de ser el caso, deberá realizar el trámite de equivalencia de estudios o sujetarse a las normas de Control Escolar vigentes.

Artículo 37

Si un alumno causó baja académica o administrativa, deberá realizar los trámites de reactivación de matrícula que implican:

- a) Cubrir con el perfil de ingreso de acuerdo con los requisitos académicos.
- b) Presentar la documentación completa conforme a lo señalado en el artículo 18 de este Reglamento.
- c) Realizar, de ser necesario, el pago de solicitud de revisión de expediente para reactivación de matrícula. Dicho pago no garantiza el reingreso del solicitante.
- d) Entregar por escrito a la Dirección Académica, una carta de solicitud de reingreso dirigida al Comité Académico, y
- e) No presentar ningún adeudo económico.

Si el resultado es satisfactorio, el alumno procederá con los trámites de inscripción correspondientes. Si el resultado es no satisfactorio, no podrá volver a realizar dicho proceso.

Artículo 38

Si un alumno solicitó baja temporal del programa académico, y desea reincorporarse, deberá:

- a) Cumplir con el perfil de ingreso vigente para el programa académico.
- b) No contar con algún adeudo administrativo.
- c) Presentar la solicitud a la Dirección Académica.
- d) Sujetarse a las medidas de: aprobación del examen que se le aplique.

Artículo 39

En materia de reingreso, serán aplicables las reglas siguientes:

- a) Cuando el alumno suspendió sus estudios sin dar aviso al área de Control Escolar de la Institución, deberá seguir el procedimiento y las indicaciones correspondientes, que se dictarán en términos de lo previsto en este Reglamento.
- b) Cuando el alumno no finalizó sus estudios en el plazo máximo para concluirlos, podrá solicitar una prórroga, siempre y cuando no se contravenga el presente Reglamento y el alumno se sujete a los criterios establecidos para el programa de estudios al que solicita el ingreso; o bien, que cuente con la posibilidad de realizar su proceso ante otras Instituciones de educación superior.

TÍTULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES, DISCIPLINA Y SANCIONES

CAPÍTULO 1

DE LOS ALUMNOS

1.1 Derechos y obligaciones de los alumnos

Artículo 40

Los alumnos tienen el derecho a recibir, de una manera adecuada, los servicios ofrecidos por Tirant Formación.

Artículo 41

Son derechos de los alumnos de la Institución:

- a) Mantener la condición de alumno mientras cumpla con los requisitos y condiciones establecidas por la Institución educativa.
- b) Expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan a título personal y con respeto a los valores, al marco jurídico y sin más limitaciones que no perturbar las labores ni los derechos de los demás miembros de la comunidad escolar.
- c) Recibir de los miembros de la comunidad escolar el respeto debido a su persona y derechos.
- d) Solicitar los programas de estudio de las asignaturas en las cuales se encuentra inscrito, así como la información necesaria para el cumplimiento de sus compromisos académicos y administrativos.
- e) Solicitar la revisión de sus exámenes y calificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- f) Recursar las materias no acreditadas, de acuerdo con lo dispuesto

en el presente Reglamento.

- g) Obtener permiso temporal para dejar sus estudios, o darse de baja definitiva en los términos señalados en el presente Reglamento.
- h) Presentar exámenes ordinarios y extraordinarios cuando reúnan los requisitos y condiciones que al efecto se establezcan.
- i) Obtener sus calificaciones en los términos, condiciones y plazos de este Reglamento.
- j) Obtener constancias de estudios, carta de créditos cubiertos, certificado de estudios parcial o total previo el pago correspondiente y entregando la documentación que se requiera.
- k) Tener disponible para su conocimiento y efectos el presente Reglamento.

Artículo 42

El alumno también tiene los derechos siguientes:

- a) Resolución de dudas administrativas: Según sea el caso podrá acudir personalmente para manifestar sus dudas ante las áreas respectivas de la Institución, quienes, en el ámbito de sus correspondientes competencias, brindarán el seguimiento y atención correspondiente.
- b) Confidencialidad y protección de datos personales: Que los datos contenidos en su expediente se manejen con la debida confidencialidad y que le expidan, solamente al interesado o a un apoderado legal, las constancias, los certificados, diplomas y demás documentos que acrediten sus estudios o su situación académica.
- c) Sugerencias o quejas. Externar sugerencias o quejas siempre y cuando se

realicen en un marco de respeto, hacia cualquiera de los integrantes de la Institución, sin que se afecte el clima y la tranquilidad de la comunidad escolar, ni se ponga en riesgo el prestigio de la Institución, o de cualquiera de sus integrantes.

Las sugerencias podrán materializarse en observaciones, peticiones o proposiciones que serán atendidas conforme al procedimiento previsto en el artículo siguiente.

Las quejas serán atendidas conforme al procedimiento previsto en el artículo 62 de este Reglamento.

Artículo 43

Para que un estudiante pueda hacer explícitas sus sugerencias —observaciones, peticiones o proposiciones—, deberá utilizar alguno de los siguientes medios:

- a) Directamente con el personal de la Institución.
- b) Mediante escrito dirigido a la Dirección Académica, haciendo uso del formato de solicitudes especiales establecido, o
- c) A través del buzón de sugerencias que la Institución llegue a establecer.

El procedimiento de atención de las sugerencias recibidas será el siguiente:

1. Se solicitará al miembro de la Comunidad de la Institución que la formule por escrito, la suscriba y proceda a su presentación.
2. El escrito se turnará al área correspondiente para su revisión. En todo caso:
 - El personal responsable del proceso realizará el seguimiento, y determinará la forma de comunicar el avance hasta la determinación final que en su caso se adopte. La comunicación podrá ser, en principio, vía telefónica o presencial, pero invariablemente deberá generarse evidencia por escrito.

- Si se determina que la sugerencia no está justificada, el personal responsable del proceso elaborará un escrito comunicando las razones y se informará al miembro de la comunidad que la externó.

Artículo 44

Los alumnos tendrán acceso a los servicios de biblioteca, una vez realizados los trámites pertinentes. En todo caso deberán observar y cumplir las disposiciones aplicables a los servicios de biblioteca.

Artículo 45

Son obligaciones de los alumnos de la Institución:

- a) Conocer y cumplir el presente Reglamento, así como aquellas otras disposiciones administrativas y académicas que establezca la Institución educativa.
- b) Asistir puntualmente a sus clases dentro del horario, grupo y materia asignada, siempre y cuando estén vigentes sus derechos como alumno.
- c) Respetar al profesor como autoridad máxima en el aula, así como a directivos, personal administrativo y compañeros alumnos.
- d) Observar una conducta adecuada, no interrumpir las actividades en las que participe, así como conducirse con respeto hacia todos los integrantes de la comunidad escolar, evitando el uso de palabras o conductas ofensivas o groseras.
- e) Evitar toda actividad que perturbe el desarrollo de las actividades de la Institución, que cause molestias a los compañeros o asistentes a los espacios habilitados por la Institución.
- f) Hacer uso del material y servicios de la Institución educativa, cumpliendo

con los requisitos que para tal efecto se señalan, cuidando que éstos se mantengan en condiciones óptimas para su uso sin altera su conformación, estructura y funcionamiento.

En caso de provocar cualquier daño, intencional o no, a los bienes propiedad de Tirant Formación, estos deberán ser reparados o repuestos con cargo al alumno.

- g) Cumplir con las medidas de seguridad al hacer uso de cualquiera de las instalaciones de la Institución educativa, así como atender las indicaciones del personal de Tirant Formación.
- h) Mantener vigente su credencial, misma que es personal e intransferible; mostrarla para realizar cualquier tipo de evaluación o examen, y a cualquier autoridad o personal de la Institución educativa que se la solicite. Cuando se pierda el carácter de alumno de Tirant Formación, la credencial en su oportunidad expedida será cancelada por la propia Institución.
- i) Evitar:
 - I. Introducir a las sesiones de las asignaturas a personas ajenas a la institución sin autorización expresa de las autoridades de Tirant Formación.
 - II. Presentarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas o estimulantes en cualquiera de las aulas y demás espacios habilitados por la Institución.
 - III. Introducir pornografía o artículos o productos similares, así como acceder a páginas de Internet de pornografía en cualquiera de las aulas y demás espacios habilitados por la Institución.
 - IV. Juegos de azar y de apuesta en cualquiera de las aulas y demás espacios habilitados por la Institución.

- V. Hacer o recibir llamadas de teléfonos celulares, así como mensajes durante el transcurso de las clases.
- VI. Usar cámaras fotográficas o de video dentro de cualquiera de las aulas y demás espacios habilitados por la Institución sin una autorización por escrito de la Dirección Académica.
- VII. Promover actos tendientes a la suspensión de clases o incitar a compañeros para este fin.
- j) Evitar la comisión de alguna conducta u omisión que conforme a las disposiciones aplicables constituya un ilícito. En caso de presentarse se dará parte a las autoridades competentes.
- k) No realizar exámenes a nombre de otro alumno, o pasar lista o hacerse pasar por otro alumno en cualquier actividad programada por Tirant Formación, incluyendo el ingreso a la plataforma de la propia Institución.
- l) No copiar en exámenes, no sacar resúmenes, acordeones, apuntes, documentos o cualquier otra información no autorizada en un examen.
- m) No extraer exámenes antes de su aplicación y/o hacer uso indebido de los mismos.

Artículo 46

Los alumnos deberán cubrir los pagos de inscripción y colegiaturas fijadas por la Institución en la fecha, modo y plazo que al efecto se establezca. Los alumnos que no asistan a clases no quedan eximidos de cubrir dichos pagos.

Artículo 47

El alumno deberá abstenerse de hacer declaraciones públicas a nombre de Tirant Formación. Quedan por tanto prohibidos los actos que impliquen un fin político, ideológico, racial o personal, así como actos concretos que directa o indirectamente tiendan a debilitar los principios básicos de Tirant Formación.

Artículo 48

El estudiante se abstendrá en todo momento de hacer cualquier uso de las marcas o diseños propiedad de Tirant Formación y/o sus licenciantes; sea esto durante el tiempo que tenga la calidad de estudiante o bien, a su salida de la Institución por cualquier causa. En caso de que el alumno desee utilizar cualquiera de las marcas y/o diseños propiedad de la Institución y/o de sus licenciantes, deberá contar con la autorización previa, expresa por escrito de la Institución, quien podrá conceder o negar dicha autorización.

1.2 De los reconocimientos**Artículo 49**

Al finalizar los estudios Tirant Formación entregará tres diferentes tipos de reconocimiento:

- a) Al más alto promedio de la generación que cumpla con los requisitos siguientes:
 - I. Todas sus materias aprobadas en periodo ordinario.
 - II. Haber cursado el 100% de los créditos en Tirant Formación.
- b) Mención honorífica si el alumno cumple con los requisitos siguientes:
 - I. Tener 9 o más de promedio final.
 - II. Todas sus materias aprobadas en periodo ordinario.
 - III. Haber cursado el 100% de los créditos en Tirant Formación.

1.3 De los pagos**Artículo 50**

El alumno queda obligado al pago total de las inscripciones y colegiaturas, así como al pago de los demás servicios que la Institución educativa le proporcione como son, pagos por constancias, certificados, credenciales, pago de graduación, y demás que determine la propia Institución, sujetándose a los calendarios y modalidades que al efecto se establezcan.

Artículo 51

El importe de las colegiaturas será fijado por Tirant Formación y podrán ser revisadas y modificadas al término de cada ciclo escolar.

En caso de que el alumno sea objeto de baja tendrá derecho solamente a la devolución de la colegiatura de los meses pagados que no haya cursado ningún día y que sean posteriores a la fecha de la realización de su trámite de baja. Dicho trámite deberá presentarse por escrito y deberá entregar los comprobantes de pago originales.

CAPÍTULO 2

DISCIPLINA

2.1 Reglas en materia de disciplina

Artículo 52

Los estudiantes habrán de guardar una conducta y actitud digna y respetuosa con la Institución, docentes, compañeros y con el personal directivo, administrativo y de servicio.

Artículo 53

El comportamiento personal de cada alumno debe reflejar los principios y el ideal de Tirant Formación por lo que, cualquier acción contraria en este sentido que realice el alumno es considerada como falta de disciplina.

Artículo 54

Se consideran faltas graves a la disciplina los actos de uno o varios alumnos que, ya sea individual o colectivamente perturben el orden en la Institución, lesionen o se opongan a las normas supremas de la moral o del derecho que rigen la vida de la Institución, dañen el buen nombre de la misma o de sus integrantes, falten a la dignidad, respeto debido o descalifiquen a cualquier miembro de la Comunidad, causen daño a los bienes o al buen nombre de la Institución educativa, o de cualquier otra manera alteren el funcionamiento y el desarrollo de la vida escolar.

Artículo 55

Es preciso que el alumno muestre una conducta responsable cuando esté en uso de la plataforma de la Institución. No deberá ingresar si presenta estado alcohólico o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópicos, inhalante o cualquier otra droga o sustancia que produzca efectos similares en la conducta

del individuo que las utiliza; o bien que se le sorprenda consumiéndolas durante las actividades propias del servicio educativo que brinda la Institución.

Las conductas descritas en este artículo se consideran faltas graves a la disciplina que ameritarán proceder a la baja definitiva.

Artículo 56

También se consideran faltas graves a la disciplina las conductas siguientes:

- a) Acumular tres amonestaciones verbales o escritas que refiere el artículo 66 del presente Reglamento.
- b) Dañar el buen nombre de la Institución educativa, de sus directivos, académicos o personal administrativo.
- c) Presentar información o documentos falsos, en cuyo caso no habrá devolución de colegiaturas, pagos de inscripción, reinscripción o cualquier otro pago efectuado.
- d) Agredir física o verbalmente a compañeros, profesores, empleados o directivos de la Institución educativa, así como violentar la disciplina y el orden en las actividades propias del servicio educativo que brinda la Institución.
- e) Realizar en perjuicio de algún miembro de la Comunidad Tirant, conductas que actualicen los supuestos de acoso y hostigamiento sexual.
- f) Realizar cualquier acción u omisión que constituya una conducta tipificada como delito en términos de la legislación penal aplicable.
- g) Hurtar o dañar material o equipo de la Institución educativa o de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- h) Suplantar en un examen a otro alumno.

- i) Permitir que otro alumno o persona distinta al interesado lo suplante en el aula de clases o en la presentación de un examen.
- j) Realizar actos tendientes a la modificación de calificaciones, falsificación de cualquier tipo de documentos o pretender sobornar a algún alumno, empleado, directivo o maestro con ese fin.
- k) Alterar cualquier documento emitido por la Institución educativa.
- l) Utilizar la plataforma de la Institución educativa para realizar actos distintos a los académicos, no autorizados por escrito por las autoridades de la propia Institución, que de manera enunciativa pero no limitativa podrán ser: actos políticos, actos de comercio y proselitismo religioso, entre otros.
- m) Las demás conductas u omisiones que el Comité Académico de la Institución educativa determine debido a su gravedad, perjuicio o daño que cause.

Artículo 57

Las aulas virtuales están destinadas a la enseñanza, por lo cual a los alumnos les será prohibido:

- a) Utilizar aparatos telefónicos, de radio y televisores, cuando no sea para fines estrictamente académicos y sin la debida autorización del profesor.
- b) Tomar fotografías o realizar la grabación total o parcial de las clases o de cualquier integrante de la Institución educativa sin la previa autorización de las autoridades de la propia Institución y de los involucrados.
- c) Utilizar las aulas para cualquier fin diferente al establecido por la Institución.

El incumplimiento de lo descrito en este artículo se considerará como faltas a la disciplina.

Artículo 58

La Institución educativa, en el ámbito de su competencia, promoverá la cultura de la paz y no violencia para generar dentro de la comunidad educativa una convivencia basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. En todo caso, realizará acciones que favorezcan un Protocolo de atención para prevenir y erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de la propia comunidad.

En este sentido, de conformidad con lo que dispongan los lineamientos para los protocolos de actuación que en términos de lo establecido por la Ley General de Educación emita la Secretaría, la Institución educativa llevará a cabo, entre otras, las acciones siguientes:

- a) Establecer los mecanismos de atención, orientación y reporte por casos de acoso u hostigamiento sexual.
- b) Hacer del conocimiento de la Secretaría y demás autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de los alumnos de la Institución, y
- c) Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, que concienticen a la comunidad educativa sobre la importancia de una convivencia basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos.

Todo integrante de la Comunidad Tirant tiene derecho a recibir un trato digno y respetuoso de cualquier otro miembro de la misma; por lo tanto, en caso de que fuera objeto de acoso u hostigamiento sexual o alguna otra conducta similar en perjuicio de su persona, podrá manifestarlo de manera verbal o escrita con alguno de los integrantes del personal directivo de la propia Institución, en términos de lo previsto en los artículos 56 inciso e), 60 inciso b) punto 2, 64 y demás aplicables de este Reglamento.

CAPÍTULO 3

SANCIONES

3.1 Reglas generales

Artículo 59

El alumno que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente Reglamento y demás disposiciones que conforme a lo previsto en el propio Ordenamiento le resulten aplicables, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Artículo 60

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente Reglamento, se considerará lo siguiente:

- a) Cuando un docente o autoridad de la Institución tome conocimiento de hechos, actos u omisiones que infrinjan cualquiera de las disposiciones señaladas en este Reglamento y demás disposiciones que conforme a lo previsto en el propio Ordenamiento resulten aplicables, deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección Académica.
- b) Si el o los hechos, actos u omisiones:
 - 1) No son graves, la Dirección Académica conocerá del caso y resolverá conforme al procedimiento prescrito en el artículo 62 de este Reglamento, o
 - 2) Son graves, la Dirección Académica lo hará del conocimiento del Comité Académico, quien conocerá del caso y resolverá conforme al procedimiento prescrito en el artículo 64 de este Reglamento.

La reincidencia de hechos, actos u omisiones que no son graves pasarán, por ese solo hecho, a considerarse como graves y se estará a lo señalado en el inciso b), punto 2 anterior.

Artículo 61

Se consideran graves los hechos, actos u omisiones que así se califiquen en los artículos de este Reglamento y aquéllos que determine el Comité Académico de la Institución.

3.2 Procedimiento para la atención de quejas y faltas de disciplina

Artículo 62

Para la atención de quejas de los alumnos por la prestación del servicio educativo, así como para la imposición de las sanciones por hechos, actos u omisiones no graves a que se refiere el presente Reglamento, los alumnos se sujetarán al procedimiento siguiente:

- a) La Dirección Académica citará al quejoso que haya presentado por escrito su queja o al probable responsable, según corresponda, para que de manera personal o por video llamada en un máximo de tres días hábiles exprese lo que a su derecho convenga.
- b) La Dirección Académica, de acuerdo con la evidencia presentada, resolverá y notificará por escrito al interesado lo que conforme a este Reglamento corresponda, a través de los medios que considere convenientes.
- c) Si el quejoso o el probable responsable, según corresponda, no está de acuerdo con la resolución, mediante el formato de solicitud especial podrá solicitar su revisión dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación. El escrito de revisión deberá presentarlo a la Dirección Académica. En dicho escrito el interesado deberá expresar los argumentos que en su apreciación deban considerarse en la revisión solicitada. Dichos argumentos deberán tener como sustento lo previsto en este Reglamento.

- d) Recibido el escrito de revisión, la Dirección Académica lo remitirá al Comité Académico para que resuelva en un máximo de diez días hábiles. La resolución del Comité Académico será definitiva e inapelable y se notificará al interesado a través de los medios que maneja con los alumnos de la Institución.

Artículo 63

El procedimiento para la atención de quejas en la Institución será el establecido en el artículo anterior. En términos de las disposiciones aplicables, la Secretaría conocerá y resolverá las quejas de los alumnos, siempre y cuando hayan agotado previamente, el procedimiento a que se refiere el artículo anterior.

3.3 Procedimiento para la atención de faltas de disciplina graves

Artículo 64

Para la imposición de las sanciones por hechos, actos u omisiones graves a que se refiere este Reglamento, el Comité Académico de la Institución seguirá el procedimiento siguiente:

- a) A través de los medios que se manejan con los alumnos de la Institución, el Comité Académico hará del conocimiento del alumno el inicio del procedimiento respectivo para que, en un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación respectiva, manifieste al Comité Académico lo que a su derecho convenga.

La respuesta extemporánea del alumno, es decir, posterior al plazo establecido, se tendrá por no interpuesta y no será considerada.

La falta de respuesta o respuesta extemporánea no serán limitantes para la emisión de la resolución por parte del Comité Académico.

- b) El Comité Académico emitirá resolución dentro de los diez días hábiles

siguientes, contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento respectivo.

- c) La resolución que dicte el Comité Académico será definitiva e inapelable.

Si alguna autoridad o miembro del Comité Académico se encuentra relacionado deberá excusarse de participar en el procedimiento.

Artículo 65

Se considerará una falta grave el hecho de aquellos alumnos que no atiendan los procedimientos a que se refieren los artículos 62 y 64 de este Reglamento.

También será una falta grave que un alumno pretenda mantener su estancia y permanencia en la Institución mediante la intervención de autoridades educativas y no educativas o jurisdiccionales, y previamente no hubiere agotado los procedimientos que este Reglamento establece.

3.4 Sanciones

Artículo 66

Las sanciones que se podrán imponer a los alumnos son las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Pérdida de beca.
- d) Suspensión temporal de las actividades académicas.
- e) Suspensión temporal de sus derechos como alumno de la Institución.
- f) Expulsión definitiva.
- g) Reparación de daños causados, sean físicos o morales.

- h) En su caso, la denuncia ante las instancias competentes.

En función de la falta o faltas cometidas podrán aplicarse una o más sanciones.

Artículo 67

En los casos previstos en este Reglamento, la Dirección Académica y el Comité Académico están facultados para aplicar las sanciones establecidas por este Ordenamiento.

Artículo 68

Los profesores son responsables de mantener la disciplina dentro de sus cátedras. Están facultados, por consiguiente, para imponer sanciones que no excedan a la suspensión de la asistencia a dos clases.

En todo caso, los profesores deben informar por escrito a la Dirección Académica sobre las sanciones que impusieron dentro de las facultades que les otorga este artículo.

Cuando el profesor considere que la falta del alumno amerita una sanción mayor, deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección Académica para los efectos correspondientes.

Artículo 69

Con el único y primordial fin de salvaguardar la tranquilidad, el orden y el desarrollo de la vida institucional de Tirant Formación, a partir de la notificación de alguna resolución de expulsión definitiva, la Institución girará las indicaciones

al personal que opera el acceso a la plataforma e incluso a las instalaciones de la Institución educativa, para evitar de la manera más diligente y respetuosa, el acceso a quien no acredite su calidad de alumno o su calidad de personal docente, administrativo o directivo.

Artículo 70

Cuando el Comité Académico lo estime pertinente o cuando el objetivo sea salvaguardar el orden y la tranquilidad en la Institución, por conducto de un representante autorizado por la máxima autoridad académica se harán del conocimiento de la Secretaría los hechos, actos y omisiones que conforme a este Reglamento sean graves, junto con los procedimientos y sanciones impuestas.

Artículo 71

En caso de que se detecte la existencia de un posible hecho, acto u omisión que se presuma como constitutivo de delito, por parte de algún miembro de la Comunidad Tirant, el representante de la Institución realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, además de avisar a la Autoridad Educativa Federal.

TÍTULO IV

DE LA PERMANENCIA, BAJAS, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

CAPÍTULO 1

CONDICIONES DE PERMANENCIA

1.1. Del alumno

Artículo 72

Para permanecer en la Institución, el estudiante:

- a) No debe incurrir en ningún adeudo.
- b) No debe acumular como no acreditadas más de 10 asignaturas.
- c) Deberá evitar que por tercera ocasión una misma asignatura tenga como resultado una calificación no aprobatoria.
- d) No deberá incurrir en ninguna falta disciplinaria grave de las señaladas en este Reglamento.
- e) Deberá mantener el porcentaje de asistencia mínimo requerido para cada asignatura o unidad de aprendizaje.

El incumplimiento de lo descrito en los incisos anteriores será causal para determinar la suspensión temporal o definitiva de los estudios en términos del procedimiento establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO 2

BAJAS

2.1 Tipos de bajas

Artículo 73

Se define como baja la suspensión temporal o definitiva, voluntaria u obligatoria de la relación activa entre el estudiante y la Institución educativa.

Artículo 74

Un alumno puede interrumpir sus estudios de forma temporal o definitiva debido a algún tipo de baja: voluntaria, académica, administrativa o por reglamento.

Artículo 75

Las bajas voluntarias pueden ser parcial, temporal, definitiva o por abandono de estudios:

- a) Baja voluntaria parcial: En caso de que un alumno decida darse de baja parcial en alguna o algunas materias, éstas no contarán como reprobadas siempre y cuando el alumno lo solicite por escrito. El alumno podrá dar de baja las materias que desee, siempre y cuando deje como mínimo cuatro materias activas para cursar en el ciclo escolar.
- b) Baja voluntaria temporal: Es aquella que el alumno solicita por escrito y comprende la totalidad de las asignaturas que está cursando. Esta baja no deberá exceder de tres cuatrimestres, debiéndose reintegrar al cuatrimestre inmediato al que concluya su permiso; en caso contrario, el alumno deberá tramitar de nuevo la solicitud de baja voluntaria temporal sin exceder el tiempo máximo estipulado en el artículo 9 para la realización de sus estudios o se considerará como baja definitiva.

Después de una baja voluntaria temporal, los alumnos que así lo deseen,

podrán reinscribirse realizando el trámite correspondiente, siempre y cuando cumplan con los criterios y procedimientos fijados por la Dirección Académica.

- c) Baja voluntaria definitiva: Es aquella que el alumno solicita por escrito y comprende la totalidad de las materias y talleres que se están cursando, terminando así la relación entre el alumno y la Institución educativa.
- d) Baja voluntaria por abandono de estudios. Es aquella donde habiéndose inscrito en un cuatrimestre el alumno, sin aviso alguno, deja de asistir. Con el simple transcurso de un año, la Institución procederá a la baja de manera definitiva.

En caso de que el alumno desee retomar posteriormente los estudios, deberá solicitarlo por escrito y cumplir las reglas que en materia de reinscripción o reingreso señala este Reglamento.

Artículo 76

La baja académica puede ser temporal o definitiva.

- a) Será temporal cuando al término del periodo de exámenes al final del cuatrimestre, el alumno tenga como no acreditadas cuatro o más asignaturas en dicho cuatrimestre. En este caso la baja será durante un cuatrimestre con el propósito de que el alumno se regularice.
- b) Será definitiva cuando:
 - I. Al concluir el plazo referido en el inciso anterior, el alumno continúe adeudando más de tres asignaturas.
 - II. Haya reprobado tres veces una misma asignatura.
 - III. Cuando haya reprobado más de diez asignaturas.

Artículo 77

La baja académica también se puede determinar cuando el alumno incurre en alguna falta establecida en este Reglamento. La baja académica, puede implicar desde la suspensión de los estudios hasta la expulsión definitiva de la Institución. En este último el caso, el interesado ya no podrá volver a solicitar su reingreso. En todo caso, se seguirá el procedimiento que para dichos efectos establece el artículo 64 del presente Ordenamiento.

Artículo 78

La baja administrativa se puede determinar cuando el alumno no completa la documentación o los pagos requeridos. El área correspondiente notificará a la Dirección Académica, quien abordará el tema con el alumno de manera verbal y si el incumplimiento persiste después de un plazo fijado para solventar y entregar o pagar lo requerido, la Dirección Académica notificará la baja correspondiente en la que también se informará el procedimiento a seguir para solicitar, posteriormente, su reingreso si así fuere el caso.

Artículo 79

La baja disciplinaria se puede determinar si se incumple cualquiera de las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento. La baja disciplinaria puede implicar hasta la expulsión definitiva de la Institución. En todo caso, se seguirá el procedimiento que para dichos efectos establece el artículo 64 del presente Ordenamiento. El alumno que sea objeto de baja disciplinaria no tendrá posibilidad de solicitar su reingreso.

Artículo 80

Cuando un estudiante sea objeto de baja académica o baja disciplinaria, se hará de su conocimiento que, a partir de la fecha de la notificación de la baja, la Institución educativa pondrá a su disposición su documentación en resguardo de la propia Institución. Transcurrido un mes sin que haya recogido dicha documentación, la Institución la enviará, a través de los servicios de paquetería que contrate, al domicilio proporcionado por quien tuvo la calidad de estudiante.

La Institución educativa hará del conocimiento de la autoridad educativa el proceso de entrega instrumentado.

Artículo 81

En cualquier tipo de baja el alumno deberá cubrir el total de los adeudos que tenga con la Institución educativa, así como devolver la credencial que lo acredita como alumno.

CAPÍTULO 3

EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

3.1. Reglas sobre las evaluaciones y la acreditación

Artículo 82

Las evaluaciones son parte del proceso de enseñanza-aprendizaje y tienen dos funciones básicas: la formativa, que da seguimiento a procesos de aprendizaje que va adquiriendo el alumno a lo largo de su trayectoria, que permite observar los niveles de dominio; y la sumativa, de acreditación del aprendizaje que el alumno ha de demostrar mediante evidencia, ya sea por desempeño o presentación de productos; y de esta manera poder comparar los logros del aprendizaje realizado con los objetivos particulares y generales de cada uno de los programas académicos.

Artículo 83

Las evaluaciones se efectuarán en los horarios y fechas especificadas en el calendario que para cada ciclo escolar establezca la Institución.

Artículo 84

La evaluación tiene como principales propósitos que:

- a) El alumno tenga la oportunidad de identificar y dar seguimiento a sus propios logros.
- b) El alumno se sienta motivado hacia el estudio e incremente su compromiso al tener la certeza de los avances que realiza.
- c) Los profesores puedan comprobar la eficiencia de los métodos pedagógicos para alcanzar las metas establecidas por la Institución, y los objetivos específicos de los programas en cada una de las etapas.

- d) La Institución pueda dar testimonio de la formación académica de sus egresados.

Artículo 85

Para la evaluación del aprendizaje se considerarán los criterios de evaluación que establezcan los planes y programas de estudio que la autoridad educativa haya autorizado a la Institución educativa.

Artículo 86

Para tener derecho a examen final en cada materia cursada, el alumno deberá tener un mínimo de 80% de asistencia y no tener adeudo en colegiaturas, ni en los demás servicios prestados por la Institución educativa.

Artículo 87

Si el alumno no se presenta el día y la hora señalados para la realización del examen, se pondrá cero de calificación y se considerará para su promedio final.

Artículo 88

El alumno que por causas de fuerza mayor (hospitalización, defunción de un familiar, accidente grave, y en general, aquella causa que así la califique la Dirección Académica) no presente algún examen se apegará a lo siguiente:

- a) Acudir con la Dirección Académica a exponer sus motivos en un plazo máximo de 48 horas después de aplicado el examen al grupo; en caso de imposibilidad física, acudirá a exponerlos un familiar.
- b) Comprobará debidamente que él, sus familiares, ascendientes o descendientes, o esposo(a) padecieron daño o pérdida de tal naturaleza que le impidieron presentar el o los exámenes en los días y horas previstos.

- c) La Dirección Académica, habiendo escuchado los motivos y analizado los documentos correspondientes, podrá autorizar o no la presentación extemporánea del o de los exámenes respectivos. Esta determinación es inapelable.

Artículo 89

Las calificaciones parciales se manejarán como números enteros y décimos, asentando la calificación sin redondear, aún en el caso de ser no aprobatorias.

Artículo 90

La lista oficial de calificaciones se publicará en el área de control escolar de la Institución educativa y quedarán asentadas en las actas correspondientes. Este será el único medio oficial de información de calificaciones.

Artículo 91

La calificación final se obtendrá considerando los porcentajes establecidos en los programas de estudio autorizados por la autoridad educativa.

Artículo 92

La calificación mínima aprobatoria será de 6 (seis).

La escala de calificaciones final será del 5 al 10, expresada con números enteros conforme a la tabla siguiente:

Calificación Obtenida	Calificación Registrada
No cursó	NC
De 0.0 a 5.9	5
De 6 a 6.4	6
De 6.5 a 7.4	7
De 7.5 a 8.4	8
De 8.5 a 9.4	9
De 9.5 a 10.0	10

Artículo 93

A más tardar 3 días hábiles después de aplicar evaluaciones parciales, cada maestro entregará los resultados obtenidos. En el mismo lapso lo reportará al área de Control Escolar.

En evaluaciones finales el docente tendrá cinco días hábiles para hacer el reporte correspondiente al área de Control Escolar.

Artículo 94

Es nula la calificación de una asignatura seriada si la asignatura precedente con la cual está seriada no ha sido aprobada.

Artículo 95

Al inicio de cada periodo escolar la Institución educativa pondrá a disposición de los estudiantes el historial académico con las calificaciones obtenidas hasta el ciclo escolar anterior.

Artículo 96

De existir inconformidad con la calificación otorgada, el estudiante podrá solicitar por escrito la revisión del examen correspondiente a la Dirección Académica, dentro de un plazo que no exceda de 3 días hábiles contados a partir de la publicación de resultados.

3.2 Evaluaciones extraordinarias**Artículo 97**

Los alumnos que no acrediten alguna asignatura en el periodo ordinario podrán regularizar su situación académica mediante exámenes extraordinarios de las

asignaturas cursadas. Para ello, la Institución educativa publicará las fechas en las que estos exámenes tendrán lugar, así como los requisitos para presentarlos.

En caso de que el alumno no haya acreditado una materia seriada en periodo ordinario o extraordinario no podrá cursar la siguiente seriación hasta no haber regularizado su situación académica.

Artículo 98

Los alumnos tendrán derecho a presentar examen extraordinario si cumplen los requisitos siguientes:

- a) No tener adeudo por concepto de colegiaturas, inscripción, biblioteca y servicios escolares.
- b) Registrar en control escolar la o las asignaturas a presentar en extraordinario para su autorización. El trámite deberá efectuarse en las fechas programadas por la Institución.
- c) Pagar el costo del examen extraordinario.
- d) Presentar el examen en la fecha y hora estipulada por la Dirección Académica.

Artículo 99

Los alumnos podrán presentar como máximo tres asignaturas en cada periodo extraordinario. La calificación obtenida en el examen será considerada la calificación final del alumno en dicha asignatura y se asentará que la calificación se obtuvo en examen extraordinario. La escala numérica será la indicada en el artículo 92 de este Reglamento. Los resultados oficiales se publicarán en el área de Control Escolar.

3.3 Irregularidades de la evaluación y sanciones

Artículo 100

Son irregularidades de procedimiento:

- a) Que no se haya cumplido con todos los requisitos académico-administrativos que para el caso establece Tirant Formación.
- b) Que los documentos relacionados con la evaluación hayan sido alterados o extraídos fraudulentamente.

Artículo 101

Las sanciones correspondientes a las irregularidades señaladas en el artículo anterior serán determinadas por la Dirección Académica.

Artículo 102

Son irregularidades de la evaluación por parte del alumno las siguientes:

- a) Que la evaluación no haya sido respondida por el alumno.
- b) Que se haya comunicado en alguna forma no permitida por el profesor a lo largo de la realización de la evaluación con alguno de sus compañeros o alguna otra persona.
- c) Que haya alteración de documentos oficiales de evaluación.
- d) Que se haya obtenido indebidamente conocimiento previo acerca de los temas de evaluación o de la forma de resolverlos.
- e) Que hayan cometido plagio de cualquier publicación de Tirant Formación (tesis, tesinas, o trabajos entregados por otros alumnos) o de otros autores.
- f) Que se haya realizado cualquier otro tipo de conducta similar o equivalente a las descritas en los incisos anteriores.

- g) Que durante la evaluación el alumno utilice medios o programas no autorizados por la Dirección Académica.

Artículo 103

Cuando el alumno haya cometido cualquier irregularidad en evaluación ordinaria o extraordinaria, será acreedor a la sanción correspondiente que puede ir desde la anulación de la calificación hasta la baja definitiva del plan y programas de estudio que corresponda.

En caso de que un alumno incurra en plagio, el docente deberá notificarlo al alumno y a la Dirección Académica, quien valorará la severidad de la acción y determinará la sanción correspondiente, que podrá ir desde la anulación de la calificación de la actividad académica en la cual se cometió la irregularidad, no acreditar la asignatura, o hasta la baja definitiva del plan y programas de estudio respectivo.

Artículo 104

En los casos de las irregularidades previstas en este Capítulo se aplicará el procedimiento de sanción que corresponda en términos de lo previsto por los artículos 62 y 64 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 4

OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE BECAS

4.1 Requisitos

Artículo 105

La asignación de becas se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 106

El alumno podrá ser candidato a beca cuando haya cubierto los requisitos siguientes:

- a) Estar inscrito y ser alumno regular de la Institución.
- b) Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos, anexando la documentación correspondiente que en la convocatoria se indique.
- c) Haber obtenido un promedio final de calificaciones igual o mayor a ocho (8) durante el último ciclo acreditado.
- d) Comprobar que por su situación socioeconómica requiere la beca para estudiar o concluir sus estudios.
- e) No haber presentado ningún extraordinario en los dos últimos ciclos escolares previos a la solicitud de la beca.
- f) No haber reprobado ninguna asignatura del periodo para el que solicita la beca.
- g) Cumplir con la conducta y disciplina establecida en este Reglamento.

4.2 Mantenimiento, renovación y cancelación

ARTÍCULO 107

Tirant Formación otorgará becas a los alumnos de nuevo ingreso y reingreso equivalente por lo menos al 5% de la matrícula total en los programas académicos que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios de acuerdo con lo previsto por las disposiciones de la Secretaría.

Las becas se otorgarán a los alumnos que cumplan con los requisitos académicos e inicien su trámite haciendo el pago correspondiente al estudio socioeconómico en los tiempos establecidos por la Dirección Académica. El comité de becas dará a conocer la convocatoria para el otorgamiento de becas, por los medios que considere pertinentes, misma que deberá incluir:

- a) Tipos de becas que se otorgarán.
- b) Plazos de entrega y recepción de formatos de solicitud de becas.
- c) Formas y lugares en que se efectuarán los estudios socioeconómicos.
- d) Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados, y
- e) Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de las becas.

ARTÍCULO 108

El porcentaje de beca será otorgado de acuerdo con los tres criterios siguientes:

- a) Calificación del examen de admisión.
- b) Nivel socioeconómico del padre o tutor o de la persona que solventa los estudios del alumno.
- c) Promedio obtenido en los estudios inmediato anterior o, en su caso, promedio acumulado dentro de Tirant Formación.

Artículo 109

Las becas podrán mantenerse y renovarse si prevalecen las condiciones en las que fueron otorgadas.

Artículo 110

Las becas serán modificadas:

- a) Por indisciplina del alumno en términos de lo señalado por este Reglamento.
- b) Por tener materias no acreditadas.
- c) Por disminuir el promedio que se consideró para el otorgamiento de la beca.
- d) Por incremento en el porcentaje de beca. Se puede tramitar cuando lo amerite el desempeño académico del alumno. Deberá formularse la petición respectiva por escrito. Estos planteamientos deberán tramitarse en las fechas previamente establecidas por la Institución educativa.

Artículo 111

Las becas podrán ser canceladas cuando:

- a) Se compruebe que la información proporcionada para la obtención de la beca es falsa.
- b) En el momento de la renovación no prevalezcan las condiciones académicas y socioeconómicas requeridas.
- c) El alumno no conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva.

- d) El alumno incurra en conductas contrarias a este Reglamento y demás disposiciones que conforme al propio Ordenamiento resulten aplicables.
- e) El alumno renuncie expresamente a los beneficios de la beca, o
- f) El alumno suspenda sus estudios.

Artículo 112

La Institución distribuirá gratuitamente los formatos de solicitud de beca de acuerdo con sus calendarios y publicará la convocatoria en los términos establecidos por la propia Institución. No se realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de su tramitación y, en su caso, otorgamiento.

Artículo 113

Las becas tendrán vigencia por el ciclo escolar para el que fueron otorgadas y no podrán suspenderse durante el mismo, a menos que se detecte, alguno de los supuestos señalados en el artículo 111 del presente Reglamento.

Artículo 114

Las becas comprenden la exención del pago de colegiaturas. Podrán otorgarse de manera total o bien en porcentajes diferentes cuya suma corresponda al 5% de la matrícula por programa académico. A los alumnos que resulten seleccionados se les reintegrará, en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y/o colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente.

Artículo 115

El proceso de otorgamiento y renovación de becas implica la participación de un comité. Dicho comité ha de reunirse una vez por ciclo escolar para analizar las solicitudes recibidas, así como otorgar y renovar becas, además de auditar los totales otorgados. Cada solicitud deberá acompañarse de documentos probatorios, tanto académicos como económicos de los datos reportados en el apartado de estudio socioeconómico, para que el comité pueda realizar la asignación correspondiente, dando preferencia a los alumnos que soliciten renovación y que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 116

Los resultados de la asignación de becas se darán a conocer, por escrito, en las fechas establecidas en la convocatoria.

Artículo 117

Las decisiones del Comité de Becas de la Institución son inapelables.

ARTÍCULO 118

Tirant Formación revisará cada ciclo escolar los porcentajes de beca otorgados y tendrá la facultad de reducirlos o eliminarlos si el promedio acumulado de las calificaciones del alumno dentro de Tirant Formación disminuye, reprueba materias en periodo ordinario, tiene reportes de indisciplina o carta condicional.

ARTÍCULO 119

El alumno puede solicitar una revisión para aumentar su beca únicamente durante la semana de reinscripciones, siempre y cuando haya incrementado su promedio, y no tenga materias reprobadas o reportes de conducta.

TÍTULO V

CERTIFICACIÓN, SERVICIO SOCIAL Y TITULACIÓN

CAPÍTULO 1

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE ESTUDIOS

1.1 Reglas sobre certificación

Artículo 120

La Institución expedirá el certificado de estudios total, una vez que el alumno concluya íntegramente el 100% de créditos del programa respectivo y le será entregado cuando concluya los trámites de titulación; a menos que lo solicite previamente por escrito al área de Control Escolar y realice el pago de derechos correspondiente.

Artículo 121

El alumno podrá solicitar la expedición de un certificado parcial de estudios a partir de la conclusión del primer ciclo escolar en el que se encuentra inscrito, una vez que haya acreditado las asignaturas correspondientes, o en el ciclo del cual está solicitando dicho documento, según sea el caso. Para su emisión deberá realizar una solicitud por escrito dirigida al área de Control Escolar y presentar el comprobante de pago de derechos.

1.2 Reglas sobre servicio social

Artículo 122

El servicio social podrá desarrollarse en modalidad interna o externa. Se podrá realizar en dependencias federales, estatales, municipales, alcaldías o en asociaciones civiles sin fines de lucro, mediante el registro del programa.

Artículo 123

Es obligación de los prestadores de servicio social:

- a) Respetar las disposiciones y lineamientos del presente Reglamento, así como lo convenido con las instituciones y dependencias en las que se presenta el servicio social.
- b) Hacer uso adecuado de los recursos que le confiere la institución o dependencia en la que se presta el servicio social.

Artículo 124

Los requisitos para la prestación y liberación del servicio social son los siguientes:

- a) El alumno podrá realizar el servicio social cuando haya cubierto el setenta por ciento de los créditos del programa que cursa.
- b) El alumno solicitará al área de Control Escolar la autorización para realizar el servicio social. Para dichos propósitos, entregará la carta de aceptación del servicio social expedida por la institución en la que se realizará.
- c) El alumno deberá entregar la constancia que acredite la terminación del servicio social en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a partir de su conclusión.
- d) Los demás requisitos que, en su caso, establezca la Institución educativa.

CAPÍTULO 2

PROCESO DE TITULACIÓN Y EXPEDICIÓN DE TÍTULO, DIPLOMA O GRADO

2.1 Reglas sobre titulación

Artículo 125

Todo estudiante que haya concluido satisfactoriamente los cursos del plan de estudios respectivo deberá solicitar por escrito a la Dirección Académica de la Institución educativa, la opción de titulación que haya escogido. Es facultad de la propia Dirección Académica determinar si el candidato para obtener el título, diploma o grado que corresponda, cumple con todos los requisitos establecidos para la opción de titulación solicitada. El estudiante recibirá una respuesta por escrito a su solicitud.

Las opciones de titulación que Tirant Formación ofrece a sus estudiantes se han establecido para favorecer la titulación de sus egresados y no representan un derecho de los propios estudiantes. Aunque el aspirante cumpla con todos los requisitos para alguna forma de titulación, es facultad de la Dirección Académica de Tirant Formación aprobar dicha opción de titulación. Por tal motivo, cada candidato deberá esperar la autorización correspondiente para proseguir con el proceso de titulación.

Artículo 126

Tirant Formación ofrece las opciones de titulación siguientes:

- a) Desempeño académico.
- b) Examen de conocimientos generales de la licenciatura.
- c) Examen general para el egreso de la licenciatura (EGEL) que aplica el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
- d) Tesis con examen profesional.

- e) Cursar un posgrado.

Artículo 127

Para iniciar el proceso de titulación los egresados deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Haber acreditado todas las asignaturas del programa correspondiente.
- b) Haber realizado el trámite del certificado de estudios completo y legalizado por la Secretaría.
- c) Haber liberado el servicio social.
- d) No tener adeudos con la Institución educativa.
- e) Haber efectuado el pago de derechos correspondiente.

Artículo 128

Para titularse se tendrá un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de su egreso, es decir, a partir de la fecha de acreditación de la última asignatura para cumplir con el 100% de créditos. Los egresados que hayan superado el plazo previsto sin titularse deberán cubrir además de los requisitos ordinarios de la titulación, los requisitos académicos establecidos por la Institución educativa tales como la acreditación de un examen de conocimientos o de cursos de homologación.

Artículo 129

De la titulación mediante la opción de Desempeño Académico

La opción de desempeño académico consiste en el otorgamiento del título profesional, diploma o grado a aquellos egresados que hayan logrado una trayectoria académica de excelencia y cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Haber acreditado la totalidad de las materias en periodo ordinario.
- b) Haber logrado un promedio mínimo de nueve.
- c) Haber cursado el cien por ciento del programa en Tirant Formación.
- d) No haber incurrido en faltas de disciplina durante el trayecto de sus estudios.

Los egresados que cumplan los requisitos señalados deberán presentar su solicitud de autorización ante la Dirección Académica, así como hacer el pago correspondiente de registro de titulación.

La Dirección Académica integrará a un jurado que levantará un acta y tomará la protesta de ley a los egresados que cumplan los requisitos de la opción de titulación por desempeño académico en la fecha señalada para tal efecto.

Artículo 130

De la titulación mediante el examen de conocimientos generales de la licenciatura.

Los egresados que opten por esta forma de titulación deberán presentar un examen oral, ante tres sinodales, quienes le preguntarán en base a un banco de reactivos de todas las asignaturas del plan de estudios vigentes del programa cursado. En esta opción el examen oral constará del suficiente número de reactivos que den representatividad del conocimiento y se acreditará si los sinodales determinarán que el egresado tiene el nivel mínimo de conocimientos para otorgarle el título, diploma o grado.

Artículo 131

De la titulación mediante la opción de examen EGEL.

Los egresados que opten por la opción del examen general para el egreso de licenciatura deberán presentar dicho examen en el Centro Nacional de

Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) y obtener un mínimo de 1000 puntos para el examen global.

Al haber aprobado el examen EGEL, el egresado iniciará el trámite ante la Dirección Académica de la Institución educativa haciendo el pago correspondiente y un jurado asignado por dicha Dirección tomará la protesta de ley al alumno egresado.

Artículo 132

De la titulación mediante la opción de tesis con examen profesional.

Esta opción consiste en una investigación por escrito de manera individual desarrollada con rigor metodológico que contribuya a la generación de nuevos conocimientos o análisis escrito que plantee y busque la solución teórica y técnica de un problema de campo de alguna de las disciplinas propias de su licenciatura bajo la dirección de un asesor de tesis, quien deberá ser un profesor activo de Tirant Formación y asignado por la Dirección Académica.

Su réplica oral ante el jurado formado por un presidente, un secretario general, un secretario de actas, así como un suplente, los cuales deben ser autorizados por la Dirección Académica de Tirant Formación y quienes examinarán profesionalmente al pasante, levantarán el acta y tomarán la protesta correspondiente al egresado.

Artículo 133

De la titulación mediante la opción de estudios de posgrado.

Se alcanza al cursar y acreditar un mínimo de 45 créditos de un posgrado con un promedio mínimo de 8, sin tener ninguna asignatura reprobada en el programa de especialidad o maestría cursado en la Institución o en instituciones

incorporadas al Sistema Educativo Nacional, públicas o privadas que expresamente autorice Tirant Formación.

Para realizar estudios de posgrado como opción de titulación el egresado de Tirant Formación deberá solicitar la autorización por escrito a la Dirección Académica de la propia Institución, señalar o presentar el plan y programas de estudio que desea cursar en caso de que lo realice en una institución distinta, y en caso de que lo efectúe en el extranjero deberá presentar la revalidación de los estudios ante la Secretaría.

Una vez concluidos y acreditados los 45 créditos el alumno iniciará el trámite ante la Dirección Académica de Tirant Formación haciendo el pago correspondiente y un jurado asignado por dicha Dirección le tomará la protesta correspondiente.

Artículo 134

Los estudiantes inscritos en programas de maestría podrán optar por alguna de las siguientes modalidades de titulación, conforme a los criterios establecidos por la Coordinación Académica del programa:

I. Titulación mediante Tesis

Esta modalidad consiste en la elaboración individual de un trabajo de investigación teórica, aplicada o interdisciplinaria, que contribuya al conocimiento del campo profesional o académico de la maestría.

Requisitos:

1. Haber cubierto el 100% de los créditos del plan de estudios.
2. Presentar un protocolo aprobado por un Comité Académico.
3. Contar con la asesoría de un director de tesis avalado por la institución.

4. Defender públicamente el trabajo ante un jurado evaluador.
5. Obtener el dictamen aprobatorio.

El trabajo de tesis deberá ajustarse a los lineamientos metodológicos y formales definidos por la institución y presentarse dentro del plazo establecido por el programa de posgrado correspondiente.

II. Titulación por Promedio

Esta modalidad aplica a estudiantes que hayan demostrado un desempeño académico sobresaliente a lo largo del programa.

Requisitos:

1. Acreditar el 100% de los créditos del plan de estudios.
2. Obtener un promedio general mínimo de 6 (seis).
3. No haber reprobado ninguna asignatura ni presentado exámenes extraordinarios.
4. Contar con la validación del Comité Académico de Posgrado.

El Comité Académico podrá emitir disposiciones complementarias para regular las condiciones específicas de aplicación de estas modalidades en cada programa de maestría.

Artículo 135

El resultado en las distintas opciones de titulación será inapelable.

Cuando el alumno no acredite alguna de las opciones de titulación que haya elegido, tendrá una oportunidad más en la misma opción o en otra opción de titulación prevista en este Reglamento dejando pasar un periodo mínimo de 6 meses y máximo de 1 año.

Artículo 136

Tirant Formación se reserva el derecho de implementar cualquier otra opción de titulación de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO 1

PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO

1.1 Difusión

Artículo 136

El presente Reglamento se dará a conocer a la comunidad de Tirant Formación al inicio de cada ciclo escolar y se publicará en la página web de la propia Institución. También se darán a conocer a la comunidad de la Institución los cambios que haya a este Reglamento.

CAPÍTULO 2

DE LA SEGUNDA CARRERA Y DE LOS CAMBIOS DE CARRERA

2.1 Reglas aplicables

Artículo 137

Para cursar una segunda licenciatura habiendo concluido y acreditado el 100% de otra el alumno deberá:

- a) Efectuar el trámite de equivalencia de estudios entre la carrera cursada y la que se pretende cursar.
- b) Entregar la documentación requerida por el área de Control Escolar.
- c) Efectuar el trámite de inscripción a la nueva carrera en la fecha que establezca la Dirección Académica de Tirant Formación.
- d) Realizar los pagos correspondientes a sus colegiaturas y no adeudar ningún servicio de la carrera anterior.

Artículo 138

El alumno podrá efectuar cambios de carrera si efectúa el trámite únicamente en la semana de inscripciones y reinscripciones y les serán declaradas equivalentes únicamente aquellas materias que sean comunes con el programa que estudiaba. Para dichos propósitos deberá realizar ante la Secretaría el trámite de equivalencia de estudios correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de inicio de operaciones del primer plan y programas de estudio con reconocimiento de validez oficial que haya otorgado la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDO

El presente Reglamento podrá ser modificado o adicionado conforme al protocolo de revisión y autorización que implemente Tirant Formación.

El presente Reglamento se autoriza en la Ciudad de México, el día 07 de marzo de 2023.



**tirant
formación**